

# DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 16 minutos: pónese á las 4 y 44 minutos.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE PROCERES.

Sesion del 23 de diciembre.

VI CAPITULO

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior sesion, fue aprobada.

El Sr. presidente del consejo de ministros, hacia saber de Real orden al Estamento que S. M. recibiria la comision nombrada para presentarle el proyecto de ley sobre Milicia Urbana, discutido y aprobado en ambos Estamentos, á la una y media del martes 23 del corriente.

El Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, hacia saber igualmente por medio de un oficio que el martes 23 del corriente se presentaria con el objeto de leer el proyecto de ley, para que hasta que estén votados los presupuestos sigan rigiendo los antiguos.

El Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, remitia para inteligencia del Estamento una certificacion, por la cual consta haber prestado juramento como Prócer del reino el Sr. D. Luis Balanzat, capitán general de Granada. El Estamento quedó enterado.

El Sr. conde de Fernandina, remitia al Estamento los documentos justificativos para poder gozar de la dignidad de Prócer. Pasó á la comision de examen de títulos.

Esta comision manifestó haber examinado las pruebas que le faltaban que presentar al Sr. conde de Humanes, y hallándolas conformes proponia su admision definitiva. El Estamento aprobó este dictámen.

En seguida el Sr. secretario de Estado del Despacho de Hacienda, ocupó la tribuna para leer el proyecto de ley sobre el voto supletorio. Concluida, el Sr. presidente dijo que pasaria á la comision de Hacienda, se imprimiria con arreglo al reglamento, y se discutiria tan pronto como fuese posible.

El Sr. secretario duque de Rivas, dijo iba á leer una mocion hecha por el Sr. presidente marques de las Amarillas, cuyo tenor fue el siguiente: "El estado de decadencia en que se encuentra la cria de caballos en el reino, y la importancia de mejorar y aumentar las castas, cuyo deterioro y escasez es tan perjudicial para la paz como para la guerra, lleva al autor de esta mocion á tener el honor de proponer al Estamento una comision especial de su seno, para que examinando los datos y antecedentes que el gobierno de S. M. crea del caso facilitarles, proporcionándose las leyes y reglamentos que han mejorado las castas de caballos en Inglaterra, las que rigen en Francia y en otros estados, en que se presta particular atencion á este importante ramo, y pidiendo informes á los principales criadores del reino, á los generales de caballeria, oficiales encargados de los depósitos, remontistas, y demas personas inteligentes en esta industria y cuanto tiene relacion inmediata con ella; informe al Estamento si convendrá hacer una reverente

San Hilario obispo y S. Gumersindo confesor.

peticion á S. M. para que si lo tiene á bien se digne establecer una nueva legislacion en esta parte, á fin de que aprovechándose de las ventajas de nuestro suelo se produzcan en él, en número y calidad, los caballos para la paz y para la guerra, que el progreso de la agricultura y de la industria, y la gloria de las armas de S. M. llevan á desear. Madrid 23 de diciembre de 1834. —El marques de las Amarillas."

El Estamento tomó en consideracion esta proposicion, suscitándose sobre ella una ligera discusion, en la cual hicieron presente el Sr. conde de Sta. Ana, el Sr. marques de S. Marcial, inspector general de caballeria, y el Sr. marques de Espeja, el estado lastimoso en que se hallaba la cria de caballos, y la decadencia que iba experimentando, y que seria tal ó llegaria á tal punto si no se tomaba una enérgica providencia que la contuviese: que llegaria un dia en el que no se pudiesen verificar las remontas para el ejército.

El Sr. conde de Toreno hizo algunas aclaraciones, respecto de esto á lo espuesto por el Sr. general Freire; pero habiendo hecho el Sr. conde de Sta. Ana la observacion de que esta discusion se habia estraviado de su verdadero objeto, pues que esto se reducía á preguntar si se nombraria una comision, para que tomando esta informes, instruyese al Estamento, y este elevase con estos datos una reverente esposicion para remediar este mal, el Sr. presidente conoció la justicia de esta reclamacion, y en su vista mandó se preguntase si se nombraria la indicada comision.

El Estamento decidió que se nombraria, verificándola en seguida, y resultando nombrados los Sres. marques de S. Marcial, conde de Sta. Ana, duque de Osuna, duque de Beraguas, marques de Guedalcazar, Alvarez Guerra, duque de Gor, marques de Espeja, y marques de Salar.

El Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, subió á la tribuna con el objeto de dar conocimiento al Estamento del proyecto de ley aprobado ya en el de Sres. Procuradores sobre adquisiciones hechas á nombre del Estado. El Sr. presidente dijo que este proyecto se imprimiria y se nombraria una comision especial para que diese su dictámen, nombrándose para que la compusiese á los Sres. conde de Ofalia, marques de Quintana, conde de Pinofiel, obispo Posadas y conde de Montijo.

El Sr. Presidente: no habiendo otro asunto pendiente, se suspende la discusion hasta que vuelva la comision que ha de pasar á presentar á S. M. la ley organica, sobre la Milicia Urbana, aprobada en ambos Estamentos.

Habiendo vuelto la comision á las dos y media, el Sr. presidente dijo, que habian tenido la honra de poner en manos de S. M. el proyecto de ley sobre la Milicia Urbana, y que S. M. les habia concedido la gracia de besar su Real mano.

Se cerró la sesion á la espresada hora, citando para el sábado próximo á las once para tratar del proyecto de ley sobre el voto supletorio.

CAPITULO PRIMERO.

*De la deuda caducable.*

Artículo 1º. Quedan estinguidos todos los créditos contra el Estado reconocidos y liquidados, ó por liquidar, pertenecientes á los propios y pósitos de la monarquía, á corporaciones eclesiásticas, ermitas, santuarios, cofradías, hermandades, memorias ó fundaciones de obraspías, y capellanías colativas vacantes ó que fueren vacando.

Art. 2º. Se exceptúan de la anterior disposicion los hospitales en egercicio de enfermería, ó de hospitalidad doméstica, hospicios, casas de espósitos ó de educacion.

Art. 3º. Incurrirán en la caducidad cualesquiera créditos que no se presentaren dentro del mes siguiente al dia de la publicacion de la presente ley que se fija como término último y perentorio para su presentacion.

Art. 4º. Se aplican al pago de intereses de la deuda pública las acciones del banco de S. Fernando pertenecientes á propios y pósitos.

CAPITULO II.

*De la amortizacion de la deuda pública interior sin interes y pasiva estrangera.*

Art. 5º. Se aplican esclusivamente á la amortizacion de la deuda pública interior sin interes, y de la deuda pasiva estrangera, los bienes de obraspías arriba mencionados, y la 7ª parte de los demas bienes propios de la Iglesia, conventos de ambos sexos, comunidades, fundaciones y cualesquiera otros poseedores eclesiásticos que fueron concedidos al Sr. D. Carlos IV por los dos breves de Pio VII de 14 de junio de 1805, y de 12 de diciembre de 1806.

Art. 6º. Se la aplicarán igualmente la mitad de todos los terrenos baldíos y realengos.

Art. 7º. En la otra mitad considerada sobre la masa total de dichos bienes se comprenderán los terrenos arbitrados y apropiados que lo hubiesen sido con autoridad soberana ó del Consejo real, los cuales se eximen de las ventas.

Art. 8º. Se consideran tambien comprendidas en dicha mitad, y serán tambien eximidos de venderse, los baldíos de aprovechamiento comun de los pueblos, los que necesitan para sus ganados propios, y no forasteros, como no tengan comunidad de pastos.

Art. 9º. Se eximen tambien de las ventas los terrenos necesarios para sembrar, conservando la alternativa de año y vez y no mas.

Art. 10. Se reserva asimismo á los pueblos la parte de montes baldíos que necesitan, para su preciso consumo de leñas ó maderas, y de ningun modo para negociarlas.

Art. 11. Se conservarán á los ganados trashuman-tes, los pastos que necesitan cerca de las cañadas, abrevaderos y descansaderos.

Art. 12. Son asimismo exceptuados de las ventas los ejidos y los terrenos necesarios á los pueblos para plazas, calles, paseos públicos y sitios de desahogo y recreo, asi como los terrenos indispensables para caminos reales y de travesia.

Art. 13. Entiéndense tambien exceptuados los radios necesarios para las fortificaciones y plazas fuertes, las riberas de los rios y corrientes de agua, y los radios que se estimaren convenientes en las minas que actualmente se benefician.

Art. 14. La mitad de los baldíos que se aplican á la amortizacion de la deuda pasiva interior y estrangera, se venderán en la forma y modo que se espresará en el capítulo 4º.

*De las ventas de los terrenos baldíos sobrantes.*  
Art. 15. Los terrenos baldíos que resultaren sobrantes despues de deducida la mitad de todos ellos para la amortizacion, y los que por los artículos anteriores se reservan al servicio público, se repartirán entre los vecinos braceros y labradores que tengan á lo menos una yunta.

Art. 16. Estos reconocerán un censo anual de tres por ciento sobre el valor que se dé al terreno adjudicado, con un veinte y cinco por ciento de aumento y redimible aquel á los 20 años.

Art. 17. Los terrenos que quedaren despues de los repartimientos arriba espresados se venderán á pública subasta por todo el precio de su tasacion, admitiendo dos tercios del precio de subasta en créditos contra el estado, y el otro á censo anual de 3 por 100 redimible asimismo despues de 20 años.

CAPITULO IV.

*De las condiciones para las ventas de los bienes aplicados á la deuda pasiva interior y exterior.*

Art. 18. Los terrenos baldíos que se apliquen á esta y los predios rústicos y urbanos que se venderán á pública subasta y no se rematarán en menos del precio de su tasacion.

Art. 19. Los aprecio de terrenos baldíos se harán por operitos, y los de los predios rústicos y urbanos por la administración, que tomará por norma del precio los arriendos actuales y en su defecto la renta media de los cinco años últimos, y formará el capital de la venta multiplicando para los predios rústicos por 22, y para los predios urbanos por 20.

Art. 20. Así como no se admitirán posturas inferiores á la tasa, tampoco se admitirán mejoras que bajen de 100 rs. sobre posturas hechas desde 20 rs. hasta 200, ni que bajen de 500 sobre posturas que importen desde 20.000 hasta 200.000 reales, ni finalmente que bajen de 2.000 sobre postura que esceda á 200.000 rs.

Art. 21. Verificado el segundo remate quedará ya la finca adjudicada definitivamente al rematante.

Art. 22. Sin embargo, en el término de los 30 dias siguientes al último remate se admitirá la mejora de la sexta parte del importe del remate celebrado, y este será el último.

Art. 23. El pago del remate se verificará en papel en 9 años por décimas partes, verificando el de la primera inmediatamente despues del remate y las demas al vencimiento de cada año de los 9 contados desde el primer pago.

Art. 24. El rematante que despues de los 3 dias siguientes al último acto de remate no verificase el primer pago, sufrirá los gastos de la nueva subasta, y la diferencia de precio en caso de que el nuevo remate ascienda á la cantidad rematada anteriormente. Si hecho el primer pago demorase los subsiguientes, se le harán dos notificaciones, una seis dias despues de cumplido el plazo, y otra los seis dias siguientes; y pasado este término sin haber pagado será desposeido de las fincas, y se sacarán estas á nueva subasta á su costa.

CAPITULO V.

*De la deuda corriente.*

Art. 25. Se consolidarán 213 de la suma total de Vales Reales no consolidados con títulos al 4 por 100 transferibles, ó al portador segun la eleccion de sus dueños, y por el tercio restante se les expedirán efectos de la deuda corriente con interés á papel al 5 por 100.

Art. 26. Estos réditos empezarán á correr desde 1 de enero de 1835.

## CAPÍTULO VI.

*De otras deudas que se consolidan.*

Art. 27. El capital procedente de caudales de América aplicados por el gobierno constitucional en Cádiz á otros objetos, será satisfecho con inscripciones al 5 por 100 sobre el Gran Libro de la deuda pública.

Art. 28. Con iguales inscripciones al 5 por 100 se pagarán los capitales en metálico procedentes de depósitos y fianzas.

Art. 29. Los que de estos fueron en Vales Reales se satisfarán en la misma clase de papel, con la diferencia que los acreedores por depósitos y fianzas cuyo origen sea anterior á 1818 recibirán el tercio de sus vales en inscripciones al 5 por 100 de la deuda consolidada, y los dos tercios en Vales no consolidados de los que posee la Real-caja de amortización.

Art. 30. La deuda procedente de sales y tabacos de que se apoderó el gobierno en 1824 despues de restablecido el estanco de aquellos productos, se satisfará asimismo con inscripciones sobre el gran libro al 5 por 100.

Art. 31. La deuda de la misma especie procedente de contratos libres por el Gobierno se pagará con efectos de la deuda corriente con interés al cinco por ciento.

Art. 32. Desde 1.º de enero de 1835, y por trimestres se pagarán las rentas vitalicias, y las vencidas desde 1825 se capitalizarán satisfaciendo el principal que resulte con títulos al portador al tres por ciento, que se agregarán á la deuda consolidada.

Art. 33. Los capitales de juros no pertenecientes á manos muertas serán convertidos en títulos de la deuda corriente con interés al cinco por ciento en papel y con las mismas ventajas de esta clase de deuda.

Art. 34. Se liquidarán los préstamos hechos por los consulados en los años de 1797, y 1805, y el alcance que resultare á cargo del Estado se pagará con documentos de la deuda corriente con interés al cinco por ciento en papel.

Art. 35. Se aumenta el presupuesto de la deuda pública con la cantidad de 29.139.917 reales á que podrán ascender los intereses del aumento de la deuda consolidada prescripto en los artículos anteriores, salvas las diferencias que resulten de la liquidacion definitiva de las deudas á que se refieren.

Art. 36. Para la amortización de los capitales que ahora se consolidan, se aplicarán los recursos que el real tesoro pueda realizar sobre los créditos á su favor, despues de cubierto todo el presupuesto de 1835.

## CAPÍTULO VII.

*De los compradores de bienes incorporados al Estado en la última época constitucional.*

Art. 37. Los acreedores de esta clase que pagaron las fincas en vales consolidados antes de 1820, recibirán por estas rentas al cuatro por ciento transferibles ó al portador.

Art. 38. Los que pagaron las mismas fincas en vales comunes, recibirán también en cambio dos tercios en rentas al cuatro por ciento transferibles ó al portador, y el tercio restante en títulos de la deuda corriente al cinco por ciento en papel, y opcion á ser consolidados.

Art. 39. Con efectos de esta última clase de deuda serán satisfechos los compradores que pagaron con otros documentos diversos que los de vales reales, cuyos equivalentes han sido convertidos despues de 1824 en efectos de aquella; y recibirán certificaciones de la deuda sin interés los que tengan títulos que desde aquella época se hayan convertido en igual especie de deuda.

*Artículo adicional.*

No se pagarán los intereses de los residuos ó docu-

mentos de la deuda consolidada que no lleguen á 20 rs., hasta que sean convertidos en rentas transferibles ó al portador, según sus respectivas procedencias. Madrid y diciembre 30 de 1834.—El conde de Toreno.

## ESPAÑA.

Madrid 30 de diciembre.

Acabamos de saber por conducto fidedigno que en Santillana de la Mar (Santander) se ha descubierto una conspiración carlina, de cuyas resultas se han apresado 800 fusiles que desembarcaron en uno de los puertos de aquella costa.

— Parece que ayer noche han salido varios correos para las provincias, y señaladamente dos á Galicia. No podemos decir ahora la causa de estas comunicaciones.

— Tenemos noticias de Paris hasta el 22, en cuyo día se habia publicado allí el tratado de la cuádruple alianza. Se ha querido que se publique esta pieza en los periódicos franceses antes que la declaracion de síe Roberto Peel, que es un documento importante. Habia causado sensacion la noticia de que se cerrará muy en breve el parlamento inglés, aunque se duda que el nuevo ministerio logre mayoría en las próximas elecciones.

— El benemérito general Mina se halla restablecido del último ataque que sufrió del mal que padece, según las noticias directas que comunica desde Pamplona con fecha del 23. El general Córdoba se hallaba en aquella ciudad, sin duda á recibir instrucciones del general en jefe. Este escribe tan complacido del estado de la guerra, que anuncia el pronto fin de las hordas de Zumalacarrequí que las tiene ya divididas para poderlas mantener.

— Mañana se va á leer en el Estamento de Procuradores el proyecto de ley sobre deuda interior, según ha anunciado el señor presidente de acuerdo con el señor ministro de Hacienda. Se cree que también se publicará el decreto sobre revalidacion de empleos de la época constitucional.

— Una persona digna de nuestra confianza nos manifiesta su deseo de que para completar el justo elogio que hemos hecho del valiente brigadier Lopez en la gloriosa jornada del 12 de este mes, hagamos también mencion del ayudante D. Gaspar Antonio Rodríguez que contribuyó considerablemente al triunfo que alcanzaron nuestras tropas en aquel día.

— Todos los periódicos de esta corte han hablado de la crisis ministerial que según parece se preparaba: hasta los mismos papeles afectos á la actual administracion, lejos de desmentir los diferentes rumores que han corrido, los han acreditado con su lenguaje, y casi está fuera de toda duda el que la mudanza que se intentaba se dirigia á hacernos retroceder en la carrera, paralizando las reformas de que tanto necesitamos. Ignoramos si hemos ya salido del peligro; pero aun suponiendo que sí, lo sucedido puede dar margen á consideraciones importantes que deberian tener presentes para lo sucesivo los actuales secretarios del Despacho á fin de dar á su marcha el impulso vigoroso que siempre hemos reclamado.

Bilbao 22 de diciembre.

El día 17 al pasar la brillante division del Sr. comandante general por el camino de Marquina, han aprehendido por las compañías de cazadores del regimiento de Príncipe, el famoso cura D. Pedro María de Ibarreche, comandante de una guerrilla que incendió las casas y haciendas del Sr. alcalde Arana, el cual fue fusilado el 18 por la mañana en la villa de Marquina y se le han encontrado papeles muy interesantes.

Barcelona 20 de diciembre.

Segun cartas que ha recibido la redaccion, el general Mina ha comisionado al capitán D. Francisco Mo-

riones para pasar á Egea de los Caballeros (Aragon), á formar un escuadron de lanceros, que deberán ser mandados por dicho capitán y servir de guardia al espresado general. Nos llenamos de satisfaccion al ver las disposiciones que toma este guerrero, para aumentar el ejército y aniquilar la faccion, y el perfecto conocimiento que tiene de los pueblos que pueden servir á la causa de la patria. Al primer movimiento de los facciosos en el año 33 la villa de Egea por el órgano de Don Francisco Moriones pidió al capitán general de Aragon licencia para formar un cuerpo, que pudiera resguardar las fronteras de un golpe de mano de los facciosos: despues esta y los demas pueblos del partido, á pesar de no tener armas y de la proximidad de la faccion, no dudaron en alistarse en la milicia urbana, y si el gobierno hubiera secundado su entusiasmo, no hubiera sido difícil formar una columna de 500 infantes y 100 caballos, que recorriendo de continuo el partido, hubieran impedido la introduccion de los facciosos por Salvatierra, y se hubieran evitado las desgracias de Martes, Echo y otros puntos.

En este partido se cuentan setenta y cinco pueblos y en solo tres se han conocido voluntarios realistas: todos han dado en todas épocas prueba de un acendrado patriotismo y no dudamos que todos los habitantes correrán gozosos á alistarse bajo las banderas del patriota capitán Moriones: todos le conocen, saben sus padecimientos por la causa de la libertad, y mientras ha vivido entre ellos ha sabido grangearse el afecto de todo el pais. Esto solo era muy suficiente para que los patriotas de Egea volaren inmediatamente contra el vandalismo. Con cuanto mas entusiasmo no lo harán en el dia, cuando á las órdenes de tan ilustre gefe van á sostener los derechos del trono de nuestra adorada Reina que tan unido se halla con las libertades patrias? No lo dudamos; los que en la época de la independendencia sacrificaron sus intereses por la patria, los que en el año 20 se armaron y defendieron la libertad, los que en 10 años jamas abandonaron sus ideas y sostuvieron su caracter liberal, no tardarán un momento en tomar las armas en defensa de Isabel II y hacer el noble juramento de morir ó vencer por la Reina y por la patria.

*Idem 1.º de enero.*

El 20 de diciembre pasaron por Bruselas, con direccion á Munich, los dos enviados de Portugal, encargados de acompañar al Duque de Leuchtemberg á Lisboa.

— Con igual fecha escriben de los Alduides lo siguiente:

«El 20 de diciembre sufrió en Pamplona la pena de garrote el cura de Nabascoiz. Prendieronle los cristinos por haber descubierto un depósito de armas debajo del altar en que celebraba aquel buen siervo de Dios.

El mismo dia presentáronle los tiradores de Isabel II al general Mina en Pamplona 30 facciosos, á quienes habian hecho prisioneros en un pueblo de las cercanias. El general les dió á escoger si querian retirarse á sus casas, irse otra vez con los facciosos ó alistarse en las filas leales. Los prisioneros prefirieron este último partido, y fueron incorporados en un batallon de Tiradores de la Reina.

— Extracto de la *Sentinelle des Pyrénées*.

El barco de vapor español *la Reina Gobernadora* ha fondeado en San Juan-de-Luz, con 4500 fusiles para las tropas leales.

— Ha muerto en un caserío distante pocas leguas de Bilbao el infame Castor, uno de los mas ardientes adalides de D. Carlos. Ha sucumbido á la edad de 35 años, víctima de una enfermedad de pecho que le hacia arrojar sangre por la boca.

*Zaragoza 3 de enero.*

Continúan las pequeñas bandas del bajo Aragon sin poderse reunir ni descansar. La de mas fuerza asciende á 30 hombres, pero en los pueblos hacen pedidos de

mayor número de raciones, con objeto de aparentar mas gente y de procurarse viveres para dos ó tres dias. El espíritu público del pais mejora, y al paso que la Milicia Urbana se fomenta, se fortifican algunos pueblos, y se arma gente del pais, que servirá muy oportunamente para buscar en sus guaridas á aquellos miserables.

En las montañas del partido de Teruel, que confinan con Valencia, se han capturado doce facciosos, que vagaban por ellas; cuyo importante servicio se debe al celo y bizarría del teniente de Urbanos de Mora D. Juan Isidro Fromentin. En aquel vasto corregimiento solo quedan dos ó tres facciosos.

El prior del monasterio de Rueda y siete monjes del mismo, han solicitado inscribirse en la Milicia Urbana de Escatron, para dar públicos testimonios de su decision en favor de los incontestables derechos de nuestra augusta Soberana Doña Isabel II, deseando el uso de armas, para repeler con ellas cualquier ataque que los facciosos intentaren contra aquellos religiosos por su conocida lealtad y honrosos sentimientos que los animan.

Zaragoza 31 de diciembre de 1834.—De orden de S. E.—El teniente coronel gefe interino de la P. M.—Tiburcio de Zaragoza.

*Jaen 18 de diciembre.*

Continúa preso Sabatel, comandante del resguardo de esta ciudad en Montoro, pero hay quien asegure está en Granada á las órdenes del capitán general. Se verificó el consejo de Guerra de los PP. capuchinos. Su sentencia ha sido cerrar el convento que ya lo está. Cuatro frailes á Filipinas, los demas diseminados á otros conventos, y el fingado condenado á garrote.

Aquí los peor librados han sido los urbanos, que han trabajado y sufrido malisimos ratos, y el pago ha sido insultarlos los religiosos los dias del consejo. Para los RR. lo mismo es vivir en Filipinas que en Jaen, pues esta gente no tiene patria ni relaciones sociales que las ligen. Aquí de la proporcion entre los delitos y las penas, la que seria grave para unos es insignificante para otros.

## PALMA.

*Orden de la plaza para el 13 de enero.*

Capitan de dia, hospital y provisiones América: parada América y Provincial.

De orden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

### Reales Loterías.

Noticia de los números premiados en el sorteo de 31 de diciembre del pasado año, correspondientes á esta isla.

Números.	Premios.
603.	16 Pesos fuertes.
620.	16
1148.	16
1149.	16
2655.	40
5832.	16
5837.	16
9433.	40
14868.	40
21327.	16

Los que tengan los números arriba espresados podrán acudir á recoger sus premios.—Moragas.

### TEATRO.

Esta noche á las 7½ la compañía italiana ejecutará *Olivo y Pascual*.—Esta es la última funcion de la séptima mesada.

*Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.*